

que sostuviese á este prelado ó á los vicarios generales que habia nombrado para Pamiers. El rigor del Pontífice era manifestamente excesivo; pues á lo sumo se trataba de una innovacion, relativa á un punto arbitrario de disciplina, y análoga á las disposiciones canónicas de la antigüedad, segun las cuales el derecho de presentar para un beneficio, se reservaba á su fundador. Los Reyes de Francia, fundadores, ó á lo menos bienhechores insignes de la mayor parte de las iglesias de sus estados, protectores y defensores de todas sin escepcion, podian pretender el derecho de nombrar por lo menos para algunas prebendas. Por otra parte, tenian á su favor la posesion inmemorial en casi todas las provincias del reino.

El breve de 20 de Enero de 1681, dirigido al

Francia: escribieron al Papa para persuadirle que debia ceder á las voluntades del mas católico de los Reyes; y suplicarle, como dice el historiador de Bossuét (1), *que no emplease sino la dulzura y bondad en una ocasion en que no podia hacerse uso del valor*. Mas lejos de ceder el Pontífice á tan estraña petition, hizo á los prelados un cargo á que jamás pudieron replicar: *¿Quién de vosotros, les dijo en su contestacion, ha hablado al Rey en favor de una causa tan interesante, tan justa y tan santa (2)?*

Era preciso, pues, atendido el silencio ó la adhesion de los obispos franceses, que Inocencio, en calidad de supremo Pastor de la Iglesia, levantase la voz con toda la fuerza de su autoridad, y no omitiese medio alguno para inducir al Monarca y á sus tribunales á revocar unos decretos que jamás pudieron ni debieron promulgar. Tal fue el objeto de los repetidos breves del Pontífice, este es el fin á que se dirigieron sus palabras, ora paternales y caritativas, ora

(1) *Ibid.* 9. num. 9. (2) *Ibid.* num. 12.

famoso padre Cerles y al cabildo de Pamiers, fue el mas violento. Despues de tratar de hijos de perdicion á todos los que habian adoptado las ideas atrevidas del obispo difunto, anulaba sin ninguna escepcion ni modificacion lo que habian hecho ó pudieran hacer los que habian tomado ó tomasen el título de vicarios generales en virtud del nombramiento de los defensores del patronato regio, y aun del mismo metropolitano. Prohibia que tomasen este título y egerciesen sus funciones los que no hubiesen sido elegidos por el cabildo, pena de escomunion, de privacion de

fuertes y justas, ora, finalmente, acompañadas del rigor de las amenazas de todo punto necesario, puesto que era insuficiente toda amonestacion. Esto y nada mas es lo que se echa de ver en los breves que dirigió el Papa á Luis XIV y á algunos prelados de su reino. *¿Cómo, pues, osa decir Berault, que la parte que tomó Inocencio XI fue lo que encendió el fuego en la iglesia de Francia; y que lo que lo hizo tan obstinado fueron los breves que le servian de continuo pábulo? ¿Quién se podrá decir en verdad que encendió este fuego, Luis XIV cometiendo un atentado contra la Iglesia y los cánones, ó Inocencio XI defendiendo por deber los cánones y la Iglesia? ¿Podia callar como perro mudo aquel á quien constituyera Dios para velar sobre la espiritual Jerusalén, y para hacer entrar en los caminos del Señor á los pueblos y sus Reyes? Debía el Papa oponerse á la estension del patronato: debía exhortar al Príncipe á revocar su fatal decreto: debía escitar el celo de los obispos para que defendiesen la disciplina de su propia iglesia: debía sostener á Pavillón de Alét, á Caulét de Pamiers y á sus vicarios generales, que rehusaron valerosamente desde el principio someterse á las voluntades del Monarca: debía, finalmente, amenazar con las armas espirituales á los obstinados: esta era su mision, é Inocencio supo llenarla.*

Mas como á los ojos de Luis XIV era un crimen imperdonable el resistirle, y la primera de todas las virtudes adoptar sus ideas y

beneficios y de incapacidad para poseer jamás ninguno; y mandaba á todos los fieles que no les prestasen obediencia, auxilio ó consejo. Además de esto, invalidaba todas las confesiones hechas con los sacerdotes aprobados por semejantes vicarios generales, y todos los matrimonios contraidos con su permiso.

Luego que se vió en París este breve, se acordó su supresion por decreto del parlamento á propuesta del fiscal. Como en el escrito de este ministro se suponía que el breve podia ser obra de algunas personas mal intencionadas y enredadoras, desechando

aun exagerarlas, hízose moda vituperar, contradecir y mortificar á Inocencio XI, cuya valerosa resistencia tanto disgustara al Príncipe. De aquí los repetidos actos del parlamento de París suprimiendo ó anulando por su propia autoridad los breves del Papa: de aquí la obstinacion en conferir como á porfia los beneficios de las iglesias antes esentas: de aquí la persecucion contra el obispo de Pamiers que se estendió, despues de la vida de este prelado, contra los vicarios generales nombrados legítimamente por el cabildo en sede vacante. (Nótese aquí otra de las equivocaciones de Berault: supone que el cabildo de Pamiers estaba compuesto solamente de *algunos religiosos que pretendian ser canónigos en virtud de los despachos de su obispo*, y los inculpa porque *eligieron vicarios generales sin llamar á ningun canónigo de los provistos á consecuencia del patronato regio*. Concede antes, que la iglesia de Pamiers era una de las esentas; refiere la resistencia que opuso hasta la muerte Mr. Caulét, su obispo; debe conceder igualmente que aquel cabildo, como otros muchos, se componía en gran parte de canónigos regulares, que son los que él llama religiosos. Ahora bien: ¿en quién residía la facultad de elegir vicarios generales en sede vacante? ¿Podía solo el nombramiento real dar esta facultad á quien antes carecía de ella? Necesario sería olvidar todos los principios de la disciplina y jurisdiccion eclesiástica para admitir esta última asercion: luego no debían ser

el Papa los miramientos con que se le trataba, y no queriendo dejar ninguna incertidumbre acerca de la autenticidad de su breve, dió orden al general de los jesuitas para que enviase copias de él á los superiores provinciales de su compañía en Francia, con precepto espreso de que publicasen el breve en las provincias de París y Tolosa, y obligasen á sus inferiores á dar fe de que era verdadero: procedimiento dirigido á comprometer á los vasallos con el Soberano, y que en efecto le hizo sospechosa la fidelidad de estos religiosos, hasta que el parlamento de París, bien informado de todo, les dijo por medio del primer

llamados, ni aun podían ser admitidos en el cabildo de Pamiers los canónigos provistos ilegítimamente por el Rey.) Nada es comparable con lo que hizo en esta ocasion el parlamento de Tolosa contra uno de dichos vicarios generales. Habíase opuesto Mr. Cerles á la estension del patronato y á algunos actos consecutivos de aquel parlamento. Destituído en virtud de esto por su metropolitano el arzobispo de Tolosa, que queria hacer la corte al Rey, apeló al Papa, quien lo confirmó en su destino; y finalmente, el mismo canónigo regular escribió segun parece con bastante fuerza y energía contra las pretensiones de la autoridad temporal. En vista de uno y otro, el parlamento de Tolosa, por orden del Rey, lo condenó á muerte como reo de lesa Magestad, y lo hizo ajusticiar en estatua en Tolosa y en Pamiers, llevándole arrastrando sobre una estera hasta el lugar del suplicio. ¿Qué puede decirse de un parlamento que condena á muerte en nombre del Rey, y que por faltas, dado que lo fuesen, apenas merecedoras de un destierro ó confinacion, entrega al egecutor público, y hace llevar al cadalso la estatua de un eclesiástico respetable, *hombre de mérito y muy sábio, como se vé por sus diversos edictos é ins trucciones pastorales* (1), sin consideracion á su familia

(1) Siglo de Luis XIV. t. 3. c. 30. = Hist. de los editores de Bossuét. Lieja 1768. t. 19. p. 48.

presidente que no era menos difícil sorprender su prudencia que corromper su fidelidad, y que era fortuna que los despachos de Roma hubiesen caído en manos tan discretas como las suyas. Lo que mas justifica la buena conducta de los jesuitas en esta parte, fue la carta que se les escribió en nombre del Papa manifestándoles el desagrado de su Santidad.

Durante esta fermentacion, sostuvo en unas conclusiones públicas un carmelita de París, no solo que el derecho del patronato regio estaba sólidamente fundado, sino que habia leyes eclesiásticas á que estaba sujeto el Papa: que no puede dispensar siempre de los cánones: que no tiene potestad para deponeer á los Reyes, ni para imponer contribuciones al clero de sus reinos: que los obispos reciben de Dios su jurisdiccion; y que se puede creer, con la primera escuela del mundo cristiano, que ni los Papas son infalibles, ni superiores á los concilios. En otras circunstancias se hubiera hecho poco caso de este ejercicio monástico; pero segun la disposicion en que se hallaban los ánimos, fue un asunto de primer orden

á su honor y á su reputacion? No hay palabras que basten á calificar dignamente tan vergonzosa iniquidad.

Sin embargo, tal era el proceder de los parlamentos en el reinado de Luis XIV, y este mismo proceder demuestra mejor que cien discursos hasta donde llegaba el espíritu de oposicion á la Iglesia en aquellos tribunales, y cuál era el carácter del Monarca que autorizaba semejantes hechos. Hubiérase necesitado una batalla como la de Hochstedt, que el Papa no podia ciertamente dar, para obligar á Luis el Grande á que retractase sus decretos, ó que desistiese de sus arbitrarias pretensiones. Veremos luego el fin y modo con que se decidió esta gran cuestion.

para ambas potestades. El Papa mandó al prior de los carmelitas que hiciese saber á su religioso que estaba entredicho. El Rey por su parte prohibió que se egecutase esta orden, y sin embargo fue egecutada, pero no impidió esto que el religioso fuese inmediatamente á predicar la cuaresma á Leon. No estaba concluida esta tarea, cuando el Papa dirigió al prior y al difinitorio del cármén un decreto, que declaraba á aquel religioso privado de todos los privilegios concedidos á los regulares por la santa Sede, incapáz de toda funcion eclesiástica, y privado tambien de voz activa y pasiva en las elecciones, pena de escomunion y deposicion contra los superiores si permitian que contraviniese á esta sentencia. Leyóse el decreto en capitulo pleno, y se registró en la forma ordinaria; pero así la comunidad como el prior se arrepintieron muy pronto de una conducta tan precipitada; pues fue citado el prior al parlamento con dos religiosos de su casa, y emplazado personalmente para que compareciese ante un magistrado, el cual le hizo un interrogatorio humillante, y despues de esto le reprendió el primer presidente, apercibiéndole que en caso de reincidencia se le impondria un castigo egemplar.

24. Otro asunto que nada tenia que ver con la diversidad de doctrina ni con las prerogativas del pontificado, mostró igualmente el carácter rígido y tenáz de Inocencio XI. La duquesa de Orleans habia fundado en 1646 en el arrabal de San Antonio de París un convento de la congregacion establecida en

Lorena por el beato Pedro Fourrier. Uno de sus principales estatutos era que las religiosas eligiesen por superiora á una de las monjas que viviesen en el mismo convento, y que la superioridad no durase mas de tres años; pero la fundadora habia conseguido despues que la primera superiora fuese perpétua. Habiendo muerto ésta, nombró el Rey en su lugar á sor María Angélica de Grandchamp, á instancias del arzobispo de París, que la propuso como la única que podia restablecer lo espiritual y lo temporal, que estaban muy deteriorados en aquella casa. La comunidad se quejó al Papa. La respuesta fue un breve en que mandaba que procediesen á la eleccion de otra superiora; y al momento fue elegida sor Leveque. Inmediatamente apeló el fiscal, esponiendo que esta providencia era abusiva; y se dió un decreto para sostener la eleccion de sor Grandchamp. Vino otro breve á confirmar la eleccion de sor Leveque, y se espidió un nuevo decreto anulando el breve. En fin, el Papa por otro breve en forma de bula, prohibió, pena de excomunion *ipso facto incurrenda*, conservar ningun eemplar del último decreto; y mandó que se los remitiesen con los del primero para quemarlos públicamente. No menos activo el parlamento en las represalias que el Pontífice en el ataque, dispuso la supresion del breve y de la bula (\*).

(\*) Solo el prurito de acriminar á Inocencio XI podia inducir á Berault á acusarle de excesiva rigidez y tenacidad en la causa de los carmelitas y en la de la eleccion de superiora del monasterio

25. Con motivo de esta violenta lucha, el clero de Francia, ofendido del mismo modo que el Rey, se congregó extraordinariamente á 19 de Marzo de 1681 en número de mas de cuarenta, entre obispos y arzobispos. Pareció que la conducta del Papa, especialmente en la causa de las religiosas, hacia una herida tan considerable á la jurisdiccion de los ordinarios, que no podia disimularse; y echó de ver la asamblea, que aun cuando el arzobispo de París se hubiera escedido, no debia el Padre Santo, por la esposicion de unas religiosas, y en causa propia, anular todo lo que habia decretado su superior ordinario, sin llamarle, y sin que se hubiese hecho ninguna instancia en Roma, ya por apelacion, ó ya por

fundado por la duquesa de Orleans. En cuanto al primero de estos asuntos, se vé por la misma relacion del autor, de una parte un fraile osado y adulator, que para adquirirse el favor de la corte, presenta en sus tesis algunos puntos de doctrina diametralmente opuesta á la que se enseñaba en Roma y generalmente en todo el mundo católico; y de la otra al Sumo Pontífice que trata de corregir por todos los medios posibles la audacia de aquel religioso, como miembro de una órden inmediatamente sujeta á la santa Sede. Mas como las conclusiones del carmelita adulaban á la córte, entra ésta en la lucha, manda á los carmelitas que no obedezcan al Papa, anula el breve de su Santidad, en una palabra, un tribunal lego trata de absolver por sí y ante sí á un eclesiástico de la censura pontificia; y aunque el Papa reclama nuevamente, y exhorta, amenaza y castiga á su súbdito, éste no obstante lo desprecia todo por órden de la córte; su prior y comunidad que quieren obedecer, vense obligados á comparecer y sufrir una humillacion vergonzosa ante un tribunal secular; finalmente, los breves del Papa son declarados nulos por una acta del parlamento. ¿Dónde aparece en todo este proceso la pretendida tenacidad y excesivo rigor de Inocencio? ¿No se deja

denegacion de justicia : lo que trastornaria todas las leyes prescritas para las elecciones por el derecho canónico. Se volvió á tratar de los disturbios de Pamiers , y se halló el mismo trastorno en los breves dados sobre este punto por el Pontífice , y en la perseverancia en sostenerlos con las armas mas terribles de la potestad pontificia.

Como lo que principalmente interesaba al Monarca era el derecho del patronato regio , se trató de él muy por estenso , y nada se omitió para dejarle bien consolidado. Se dijo que era tan antiguo como la monarquía , y se le representó como un derecho de la corona , tan inenagenable como ella , tan imprescriptible como la ley sálica , é independiente de todo

ver mas bien por el contrario la manía del parlamento en contradecir é insultar á la suprema autoridad espiritual , y en abrogarse ó destruir sus derechos?

Otro tanto debe decirse sobre la segunda de las mencionadas causas. Ni el arzobispo de París , ni mucho menos el Rey , tenian facultad para inmutar las instituciones de una orden aprobadas por la santa Sede : luego el nombramiento de superiora que hizo el Rey contra el espíritu y tenor de estas mismas instituciones , era cuando menos una arbitrariedad. De consiguiente el breve que espidió su Santidad en vista de la apelacion de aquellas religiosas mandándola observar su regla , y los que siguieron á este primero para confirmarle ó sostenerle contra las anulaciones del parlamento , no pueden argüir en el Papa sino el debido celo de mantener el orden y la disciplina. Si los galicanos pretenden calificar semejantes actos de abusos de un excesivo rigor y tenacidad , será necesario que nos expliquen antes en qué consiste , segun su entender , la potestad del Gefe de la Iglesia ; y nosotros les recordaremos solamente aquellas palabras del Espíritu Santo : *Si ecclesiam non audierit, sit tibi quasi ethnicus et publicanus.*

tribunal eclesiástico , de la policia , ó de la disciplina arbitraria de la Iglesia. Algunos prelados sostuvieron que este derecho habia sido confirmado antiguamente por los Papas Alejandro III , Inocencio III , Clemente IV , Gregorio XI y por muchos concilios. Cualquiera que fuese la esactitud de esta erudicion , ó por mejor decir , de su aplicacion , siempre quedaba en pie la dificultad en cuanto á la estension del patronato regio á las iglesias en que hasta entonces no habia estado en uso : sobre lo cual fueron de dictámen , que un corto número de iglesias particulares debian sacrificar alguna parte de sus verdaderos derechos por no ocasionar disturbios en un reino vastísimo , á lo menos cuando era necesario conseguir la paz sin ningun perjuicio de la fe ni de las buenas costumbres , con una simple mudanza de disciplina ; cuando justamente se hallaban en este caso , pues el patronato regio no es mas que un punto de disciplina , y por consiguiente está sugeto á las variaciones y modificaciones análogas á los tiempos y á las circunstancias diversas (\*).

(\*) No hay duda en que el patronato regio es un punto de disciplina sugeto á las variaciones y modificaciones análogas á los tiempos y á las circunstancias diversas ; pero esta disciplina , establecida ó al menos confirmada por la autoridad de la Iglesia universal , y regulada en su práctica por el segundo concilio general de Leon , presidido y confirmado por el Papa , y aceptado (hablamos con los galicanos) por todas las iglesias católicas , no debia ser variada por sola la autoridad de cuarenta prelados franceses que ni aun podian atribuirse la cualidad de concilio nacional : y aun cuando la asamblea de 1681 hubiese tenido el carácter de concilio de toda la Francia , y